

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2013-00013-00 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0157 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término concedido a la parte demandante en audiencia anterior venció en silencio.
2. De acuerdo a lo anterior en aras de continuar con el trámite de instancia, se señala la **hora de las 9:30 a.m. del día 19 del mes de julio del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220340b1ab8545da08731efe7be082d8f152ee82de0c9c758056fbcd3fe3679**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2014-00373-00 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0092 del cuaderno principal, este Juzgado dispone:

1. Frente al memorial adosado en el PDF0089, arrimado por la apoderada judicial del demandado Henry Cantor Bernal, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 3 de marzo de 2023.
2. De otro lado, téngase en cuenta el memorial y anexos adosados en el PDF091 del plenario, allegados por parte del abogado de los demandantes y el mismo póngase en conocimiento de la profesional del derecho que representa al extremo pasivo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eb45c9be7d2e3c4667aad414a9a30ff0ba138c3974dfc82dbe60ea527a6238**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0132 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Previo a decidir acerca de la sucesión procesal adosada en el PDF0131 del plenario, allegada por la abogada Ruth Celmira Molano Rodríguez, dentro del término de quince (15) días, deberá aportar el certificado de defunción del señor Emiliano Pérez (Q.E.P.D.) y a su vez tendrá que indicar los herederos determinados del precitado señor y aportar prueba que acredite el parentesco con el mismo.
2. De otra parte, dado que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, esto es; allegar un nuevo registro fotográfico de la totalidad de los predios pretendidos en pertenencia, teniendo en cuenta los requisitos que señala el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., requiérase a dicho extremo procesal para que dentro del término de quince (15) días cumpla con la aludida carga procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8cee4884e9e0717721f78cf1d2b494070dbec89d142208d508eb128eb65563**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00054-00 ORDINARIO LABORAL de PABLO EMILIO VÁSQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0095 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente las respuestas allegadas por parte de la ARL Sura y AFP Porvenir obrantes en los PDF´S 0084 a 0088 y 0091 a 0094, respectivamente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>15 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a141472806d023a06ea9d9bbe4da41755b9e89d8204d44bdcc30737561af1a**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor Johanna Alexandra Muñoz Bedoya, ROSALIA CORDERO TRIANA, JORGE MUÑOZ, XIOMARA MUÑOZ CORDERO, MARTHA ZOLEIDA MUÑOZ CORDERO y BARNAVILLON MUÑOZ CORDERO contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA, AGUSTIN SOLORZANO OROZCO y JENRY ALEXANDER MORENO BARRETO -VINCULADO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0148 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud al memorial incorporado en el PDF0147 del plenario digital, a través del cual la apoderada de la parte pasiva solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 14 de marzo del año que transcurre, en virtud a que hasta la fecha la Administradora de Pensiones no ha definido la situación pensional de la hija del señor James Muñoz Cordero (QEPD), situación que tendría una incidencia al momento del fallo al estar este trámite administrativo pendiente.

Concluye pidiendo que se requiera al apoderado de la parte demandante para que, indique el estado de la solicitud de reconocimiento pensional, pues expone que la información que me suministraron en la AFP era que actualmente se encontraba en trámite.

Conforme a lo dicho, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 27 de julio de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral. **Comuníquesele** a las partes.

Por secretaría requiérase al respectivo Fondo Pensional y al apoderado del extremo actor, para que dentro del término de quince (15) días, indiquen a este Juzgado, el estado actual del trámite pensional de la hija del señor James Muñoz Cordero (QEPD). **Oficiése y comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19df2d2363f2d5284bfdad14afe7a4bcea02f843f328adbd2e2def66ccd3daef**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-0415-001 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
contra EVER LAUREANO BENAVIDES.**

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto fechado el 16 de junio de 2022– Pdf-, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en el asunto de la referencia, son suficientes estas breves,

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en los casos en que un expediente *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*.

2. En el *sub lite*, fácilmente se advierte que a pesar de las vicisitudes que se han presentado en relación con la autoridad judicial que debía tramitar la demanda ejecutiva del epígrafe, el expediente permaneció en la secretaría – del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha por más de un año sin impulso alguno por parte del extremo ejecutante o del juzgado en el que cursó, como pasa a relatarse.

El libelo se asignó, por reparto, inicialmente al Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha, despacho que libró orden de apremio mediante auto del 17 de enero de 2019, y decretó medidas cautelares; a continuación, mediante proveído del 14 de mayo de 2019, el Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha, avocó el conocimiento

del trámite en virtud del acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, de manera posterior se observa que hubo una renuncia de poder, que se resolvió el 27 de junio de 2019, se observa que se presentaron sendas comunicaciones de los bancos a quienes se les informó las cautelas decretadas siendo la última incorporada el 20 de agosto de 2019, las cuales se incorporaron y pusieron en conocimiento de las partes; el 13 de diciembre de 2019, la parte actora presentó escrito en la cual solicitó la elaboración de un oficio, petición a la que accedió el Despacho mediante proveído del 23 de enero de 2020 y, finalmente, fue elaborado el 14 de febrero de 2020, siendo esta la última actuación existente en el plenario.

Ahora, si bien la recurrente en su escrito informó que presentó escrito mediante el cual pidió la suspensión del proceso el 29 de septiembre de 2021, lo cierto es que el mismo no reposa en el plenario, y como da cuenta la documental adosada el mismo fue presentado a otra sede judicial, específicamente el Juzgado 4 de Pequeñas Causas de este Municipio.

En este punto resulta importante destacar que la presentación de dicha solicitud, no cumple con los presupuestos para que interrumpiera los términos procesales y permitiese aplicar la excepción prevista en el literal c) del citado artículo 317, pues si bien el proceso lo había conocido con anterioridad dicho Despacho que posteriormente fue transformado en el 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo cierto es, que con anterioridad a ello la apoderada ya había presentado escritos como lo fueron el poder a ella otorgado y solicitud de elaboración de oficio, de donde emana que ya tenía conocimiento pleno de la sede judicial que conocía el asunto de su interés, así las cosas, lo cierto es, que el expediente permaneció inerte, sin recibir ningún impulso por arte del extremo interesado, quien solo vino actuar cuando se decretó la terminación del proceso.

Entonces, como el proceso permaneció inactivo en el Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha, desde el 20 de febrero de 2020, hasta el 16 de junio de 2022, data en la cual se decretará el desistimiento tácito, dejando sentado que éste Despacho no deja de un lado que entre el 15 de marzo y 1 de julio de 2020, estuvieron los términos suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, sin embargo, restado tal período, los resultados son idénticos, dado que el proceso estuvo inactivo más de un año.

Colofón de lo precedentemente expuesto, se confirmará el auto atacado.

Por lo expuesto, el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 16 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Civil Municipal, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

LA JUEZ,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 **de marzo de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf419bb898e813d40a6ad0d0cdc678df534526b4426f0ffc9ad7345b9e613d**
Documento generado en 14/03/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00195-00 VERBAL DE REVOCATORIA Y/O ACCIÓN PAULIANA de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF0170 del expediente, el Despacho, resuelve:

1. Requerir por el medio más expedito al perito evaluador Jorge Arcenio Prado Brango, para que dentro del término judicial de diez (10) días, realice aclaración y complementación del dictamen, hecha por la apoderada de la parte actora, en memorial que adosado en el PDF0167. Líbrese la respectiva comunicación.
 2. En vista de que el banco de Bogotá, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0489 de 15 de julio, 0523 de fecha 11 de agosto, 0924 del 14 de diciembre de 2022 y 0119 de 15 de febrero de 2023, a través del cual se les solicitó informara a esta Sede Judicial si el señor Héctor Jiménez Torres identificado, demandado dentro del presente asunto, tuvo para los años 2018 y 2019 cuenta de ahorros o corriente y; a su vez, para que aportaran con destino a este Juzgado, el reporte anual de los movimientos de los productos bancarios que haya tenido con dicha entidad bancaria, de acuerdo a lo anterior y dada su renuencia, requiérase de nuevo a la precitada entidad bancaria, para que dentro del término de diez (10) días, entregue la respectiva respuesta, adviértase que el incumplimiento a lo solicitado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.
- Ofíciase**

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>15</u> de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d865075a9e0c81f8504809b555d21376e8f1c700ce1f8069a941d7d1e2f50cbe**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00399-1 VERBAL DE PERTENENCIA de
RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ contra JOSEFINA BELLO DE GONZALEZ
Y TERCEROS INDETERMINADOS**

En el efecto SUSPENSIVO, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada el 13 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, bajo las previsiones de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En firme ingresen las diligencias para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 **de marzo de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b10a0ff4a9bc75c1a31c044a2262989320e53f01e8a139c3106a0a7f71ed4**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0166 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase por tercera vez y por todos los medios (correo electrónico y llamada telefónica) a la parte demandada y de ello déjese constancia en el expediente, para que dentro del término de diez (10) días, dé cumplimiento con lo solicitado en la audiencia llevada a cabo el pasado 1° de diciembre de 2022, esto es; informe la dirección de notificaciones y correo electrónico del convocado Rafael Calderón Martínez. **Comuníquese** y adviértase que la renuencia la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380948e66a1a86c4a7ba0990c608ab5ec104a53d5eb0a6bd23621435e81a66fd**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0273 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha, adosada en los PDF'S 0269 a 0272, a través del cual informan la reconstrucción del proceso policivo por perturbación a la tenencia de la Sociedad PROESPACIO LTDA radicado bajo el número 617-2011.
2. Por otro lado, en vista de que el auxiliar de la justicia Uber Balamba, no ha aportado el trabajo a él encomendado en auto adiado 8 de agosto de 2022, por secretaría requiérase al precitado perito para que dentro del término de quince (15) días proceda con lo de su cargo, esto es; presente la experticia encargada.
Comuníquese

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, ____15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ec3a87aeb24053ccac79cf6d98b6d406fa12aabb76e5dd60888a0e72d7f53e**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0064 del expediente digital, el despacho dispone:

1. En atención a los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante adosados en los PDF’S 0309, 031, 0313 y 328 a través de los cuales refiere una serie de circunstancias, entre las cuales expresa que tanto sus representadas como él mismo, temen por las agresiones de las cuales puedan ser víctimas debido al actuaciones realizadas por el representante legal de la copropiedad demandada, sobre el particular se le insta al togado que dentro del presente asunto no es dable ventilar esa clase de situaciones que puedan llegar a enmarcarse dentro del ámbito penal, por tanto, se le insta para que dichas manifestaciones las realice ante el ente competente.

2. Por otro lado, el abogado del extremo actor, presenta memoriales agregados en los PDF’S 0322 y 0324 mediante los cuales solicita que se remita citación al testigo Carlos Alfonso Ruíz a la dirección que se encuentra en el expediente y no a la consignada en el telegrama enviado por el Juzgado, teniendo en cuenta el anterior pedimento, se accede a lo deprecado el profesional del derecho y se ordena que por secretaría se expida el respectivo telegrama a las direcciones del testigo que obren dentro del plenario y de ello déjese constancia.
Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de **marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c585fe9caa67f3102511ff64ae29dcd8a9355c74aff6d3ca9b10aada4da5198**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00164-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA de DANIEL ANTONIO ROMERO BERNAL y OTROS contra AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0109 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Dado que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0108 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. En cuanto a los correos electrónicos allegados por parte del demandante Daniel Romero Bernal, obrantes en el PDF0107 y 0111 del plenario, a través de los cuales solicita se le aclare a quién se le debe cancelar el valor de las costas, solicita revocatoria de poder del abogado que lo representó dentro del presente asunto y realiza otra serie de manifestaciones.

Sobre lo anterior, es menester indicarle que, el valor de las costas debe ser cancelados a la parte demandada, en cuanto a las manifestaciones realizadas y la revocatoria de poder, el Despacho no se pronunciará pues el señor Romero Bernal debe estar a lo resuelto en auto adiado 24 de junio de 2022 a través del cual se rechazó la demanda y que fue confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia en decisión de 30 de junio de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10181582be4ea290fa8a8855c5ca161f1b131a4d59a3d3dcc51ad73f40e184**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0138 del plenario digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado de la tacha de falsedad planteada por parte del abogado del extremo demandante dentro del presente asunto y demandado en reconvención venció en silencio.

Continuando con el trámite de la tacha de falsedad, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por parte del abogado del extremo demandante dentro del presente asunto y demandado en reconvención PDF0019, páginas 9 y 10:

I.II. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.

I.III. Cotejo Pericial de la firma o del manuscrito de conformidad con lo normado en el en el inciso 5 del artículo 270 e inciso final del artículo 273 del C. G. del P. sobre el contrato de arrendamiento para vivienda urbana formato minerva No AB-2099877 y relación de gastos de arreglo lote Calle 11 A No. 9-81.

Para lo anterior, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de quince (15) días y conforme a sus competencias realicen el dictamen pericial respectivo con miras a determinar la autenticidad de los documentos tachados de falsos, remítase copia de las piezas procesales necesarias para tal fin y de ser necesarias su reproducción la misma estará a cargo de la parte interesada.

I.IV. Decrétese el interrogatorio de parte del señor NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA, el cual será recaudado en la audiencia fijada mediante auto adiado 31 de enero del año que avanza, la cual se encuentra prevista para el 1° de junio de 2023.

II. Las solicitadas la parte demandada y demandante en reconvención:

II.I. No solicitó pruebas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dca80d42e6418bd1a0ab0dba0e74d956e03de6e927b7ffd6ca7c97b2df8f50**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0138 del plenario digital, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente y por todos los medios (correo electrónico y llamada telefónica) al perito Uber Balamba para que dentro del término de diez (10) días, tome posesión del cargo designado mediante auto adiado 31 de enero de 2023 y proceda a realizar el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d766ee38968a09a204e25e0f44caede48fd50cfd83bf53c5583752ab549f1**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00102-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y OTROS.

En virtud al informe secretarial que reposa en el PDF0050 del plenario digital, el despacho dispone:

Incorpórese al expediente la respuesta arrimada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosada en el PDF0046 a través de la cual informan acerca de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-69472.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d03bfc9a544585fe857948052c7e258d4ad74e50fb24359793fa48cb4bf747**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



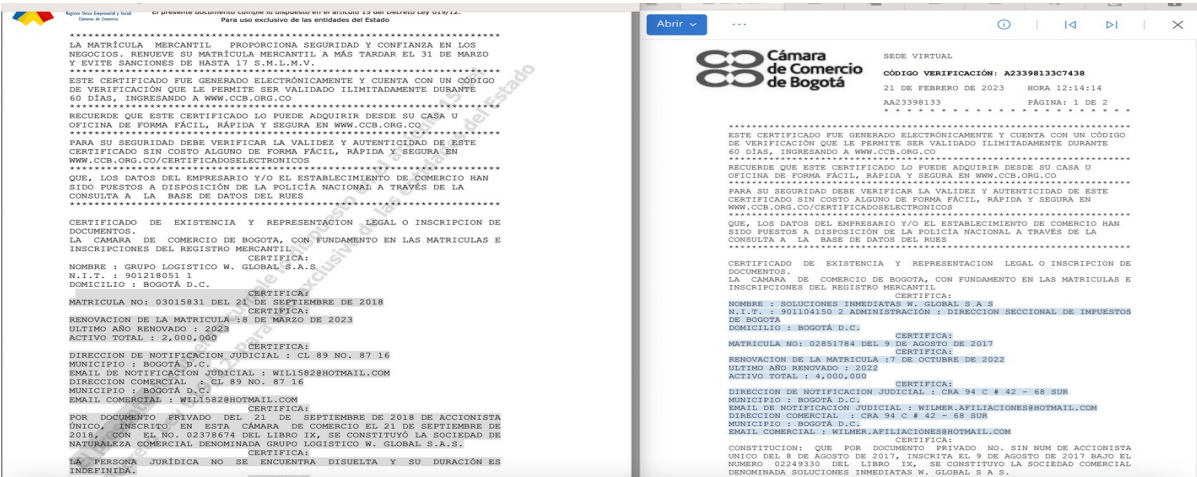
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00171-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL GÓMEZ CORREA contra DIANA ELIZABETH MORENO VARGAS, propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0049 del expediente digital, el despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación realizado a Soluciones Inmediatas W Global S.A.S., adosado en el PDF0048 del plenario, toda vez que en audiencia llevada el pasado 13 de febrero del año que avanza, se ordenó la vinculación del Grupo Logístico W Global, pues como se puede apreciar de los certificados de Cámara y Comercio, son entidades distintas, con NIT y nombre diferente.



Por lo anterior, la parte actora deberá procurar la notificación al respectivo correo electrónico y/o dirección física que corresponda, bajo los postulados del artículo 41 y 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bfb0d9f08008b7bfdd0df4bfd4f34d0f3cc477d3c79fa57fdc3b672b22f3d8**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0064 del expediente digital, el despacho dispone:

Reconózcase personería al abogado **Gustavo Adolfo González Van** como apoderado judicial de la demandada Reinalda Hernández Cicua, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0063 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135124817ac0861dead4911e83acc5bbc5ca35187fcc8374ccd46dece57183f3**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00211-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCB S.A.S. contra EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0066 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demanda se notificó conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó¹ la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Tómese en consideración que la parte demandante descorrió² el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la pasiva.
3. Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las __ 9:30 a.m. del día 26 de julio de 2023**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados,

¹ Cuaderno Principal, PDF0093

² Cuaderno Principal, PDF0095

quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edc37197e504ebd300ce85d49968e16c7e363ce7c774f05bb8d48a97a445771**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0038 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta el memorial arrimado por la abogada de la parte demandante, obrante en el PDF0035 del plenario, a través del cual informa las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha en procura de la inscripción de la demanda aquí ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86685.

En consecuencia, una vez cuente con el certificado de tradición y libertad donde se aprecie la inscripción de la demanda, deberá allegarlo al proceso.

2. En consideración a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial adosado en el PDF0038 y al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo señalado en los artículos 293 y 108 del C. G. del Proceso, por secretaria realícese la inclusión del demandado Javier Alfonso Galeano Romero en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación alguna.
3. De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el pago del valor faltante por concepto de avalúo del bien a expropiar, conforme se desprende del reporte de títulos obrante en el PDF0040, por la suma de \$45.190.384, se accede a la solicitud de entrega anticipada de conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia, se fija hora de las **9:30 a.m. del día 1° del mes de agosto del año 2023. Comuníquese** a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para tal fin.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf3b9438de7bb16ddb8e38ca9eac9a2ab766b0155d2e6aca5af5399bf366a2**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00225-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0041 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta el memorial arrimado por la abogada de la parte demandante, a través del cual informa las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha en procura de la inscripción de la demanda aquí ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86684.

En consecuencia, una vez cuente con el certificado de tradición y libertad donde se aprecie la inscripción de la demanda, deberá allegarlo al proceso.

2. De otro lado, tómese en consideración el memorial agregado en el PDF0040, proveniente de la Corporación Social de Cundinamarca en el que informa que el señor Marcos Hernán Rueda Vásquez (Q.E.P.D.) se encuentra a paz y salvo con dicha entidad y que la gestión de la cancelación del gravamen de hipoteca esta encabeza de los herederos del precitado señor.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9260fbbe0bd0aabc7e5c5fee5b12005259f3302df4c2656d895ab6d5534be**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MAGDALENA GUÁQUETA MELO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0083 del plenario, el Despacho resuelve:

1. Tómesese en consideración y agréguese al expediente las respuestas adosadas en los PDF'S 0071, 0079, 0081, 0073, 0075 emitida por la Agencia Nacional de Tierras, Director Catastral de Soacha, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (INCODER).
2. Por otro lado, dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 0006 del 13 de enero, 0021 del 14 de febrero y 0010 del 13 de enero y 0123 del 15 de febrero de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días procedan a dar la respectiva respuesta.
3. Téngase en cuenta el material fotográfico aportado por parte del apoderado de la parte demandante, adosado en el PDF0085 que da cuenta de la instalación de la valla sobre el predio materia del presente asunto.

Ahora bien, previo a tener en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados Mauro Guaqueta Melo y María Isabel Guaqueta Melo, obrantes en el PDF0086, páginas 4 a 13, deberá el togado del extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Estatuto Procesal, es decir; aportar la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, pues de la documental trída, no obra evidencia acerca si la entrega fue positiva o negativa.

De otra parte, considerando la aclaración a la dirección del demandado Juan Manuel Guaqueta Melo, requiérase al togado del extremo actor para que procure su notificación a la nomenclatura informada conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se exhorta al abogado de la parte actora, para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado del bien pretendido en pertenencia, en el cual se aprecie la inscripción de la demanda, pues los recibos arrimados (PDF0086,

página 3), tan solo demuestran el pago de los derechos de registro más no la materialización de la medida aquí dispuesta.
Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f140babe584174cfd7c8f5445729d21ed9d2f76970ad52ee3dd954064b27cb54**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-270-0 ORDINARIO LABORAL de ANGELA XIMENA CHAPARRO GONZÁLEZ contra BALDOSINES TORINO S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0024 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada Baldosines Torino S.A., se notificó¹ conforme lo normado en el artículo 8 ° de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó² la demanda propuso excepciones previas y de mérito.
2. Tómese en consideración que la parte actora, dentro del término de traslado de los medios exceptivos planteados por la pasiva, no hizo manifestación alguna.
3. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 12 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0015

² Cuaderno Principal, PDF0022

Hoy, 15 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7356c150c44ddf8de2f31c1e6debbbd9d2ab3c04cc76c089b85f6ee80bec1f**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-033-0 DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA de SANADRA RINCÓN SALAZAR representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-CORPOEMPRESA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA POPULAR COMUNEROS COOMULPOC EN LIQUIDACIÓN.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad0cc4546b116d2e55db33c2bd9aa858498aa87126349e2c9e1db349b277c36**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00035-00 ORDINARIO LABORAL de LOREXYS KAROLINA MORENO ARTEGA contra EXPOCERAMICA S.A.S.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **Lorexys Karolina Moreno Arteaga** en contra **Expoceramica S.A.S.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc10a876c7d9fad7b124341de1fdfed71175a8b370e8f3805e94c75965d05df**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00045-00 ORDINARIO LABORAL
de JOSELIN SUA GARCIA contra URBASER SOACHA S.A.**

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25 Ibidem
2. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
3. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
4. Deberá presentar de manera legible los anexos de la demanda, pues los traídos no permiten su lectura de manera clara.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3030c4fcdce23c54afc3502a0a540e83fa75538c83b5c03381f20b3c0005060d**

Documento generado en 14/03/2023 09:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>